

Córdoba, 28 de junio de 2023.-  
Expediente Nº 0521-067819/2022

## RESOLUCION GENERAL Nº 65.-

### VISTO:

El expediente de la referencia en el que obra presentación formulada por el Sr. Director General de Energías Renovables y Comunicación dependiente de la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba y demás información acompañada y/o acumulada, relativa a la existencia de un revestimiento dieléctrico.

### Y CONSIDERANDO:

I.- Que la elevación propiciada por la Gerencia de Energía Eléctrica, a través de su Área de Seguridad Eléctrica se realiza en el marco de las previsiones de la Ley de Seguridad Eléctrica (Ley 10281)

Ello puesto que entre los objetivos de la misma se encuentran:

*“a) Preservar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente;*

*b) Estructurar una política provincial orientada a la consolidación de leyes, normas y procedimientos que garanticen la seguridad eléctrica en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, en base a las reglamentaciones vigentes de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) o las que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) oportunamente defina o haya definido; (...) y*

*e) Promover la seguridad eléctrica procurando la fiabilidad técnica mediante la utilización de materiales, elementos y equipos eléctricos normalizados, empleando las reglamentaciones y normas que se definan para los proyectos y ejecución de las instalaciones eléctricas.”.*

En dicho marco, es que entienden este ERSeP, puede dictar normativa de carácter regulatorio en torno a la temática traída a estudio.

II.- Que, así las cosas, previo a la elaboración del pertinente Informe Técnico confeccionado por la Gerencia de Energía Eléctrica y por el Área de Seguridad Eléctrica y Antenas de Telefonía Celular del ERSeP, se elevó el análisis de la temática objeto el expediente de marras.

III.- Que obran agregados al presente expediente electrónico pedidos de información cursados al Laboratorio de Baja Tensión de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, a la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) y al



# ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) y sus respectivas respuestas las que corren en los números de orden 6, 7, 9,10,13 y 14 de autos.

Que con base a las conclusiones de las citadas respuestas y ensayos, el Área de Seguridad Eléctrica elaboró el respectivo Informe Técnico el que aclara que *“...si bien el producto ensayado posee las características de un barniz, y como parte de una instalación eléctrica, las pinturas, barnices, lacas y productos similares, no pueden ser considerados, por sí mismos, un método adecuado para la protección contra choques eléctricos en servicio normal, ya que no cumplen los requisitos de “aislación básica” ni de “aislación suplementaria”; puede ser considerado como una AISLACIÓN ADICIONAL O EXTRA para todo sistema electromecánico, significando su aplicación un aporte a la seguridad, conforme al objetivo primordial de la Ley N° 10281, que es el de preservar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente, a la vez que estructurar una política provincial orientada a la consolidación de leyes, normas y procedimientos que garanticen la seguridad eléctrica en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, procurando la fiabilidad técnica mediante la utilización de materiales, elementos y equipos eléctricos normalizados, empleando las reglamentaciones y normas que se definan para los proyectos y ejecución de las instalaciones eléctricas. Asimismo, aunque con los ensayos realizados hasta el momento sobre las pinturas analizadas se ha constatado la capacidad dieléctrica o aislante de los productos para ser aplicados a toda masa eléctrica de un instalación eléctrica, siempre y cuando se cumplan con las normativas de aplicación de este tipo de producto, guía del fabricante, y con las inspecciones, verificaciones y controles reglamentarios, por cada lote de fabricación; tanto para dicho producto como para otros similares, del mismo o diferente fabricante y/o proveedor; se entiende necesario cumplimentar con las siguientes normas y/o realizar los siguientes ensayos: - Norma IRAM 2070 “Métodos de ensayo de barnices aislantes”. - Norma IEC 60243-1. (Edition 3.0 2013-03) Electric strength of insulating materials – Test methods – Part 1: Tests at power frequencies. - Ensayos de resistencia a la intemperie por envejecimiento acelerado, según Normas ASTM G151, G154 y G155. - Ensayos de adherencia a temperatura ambiente, según Norma ASTM D 3359. - Ensayo de Resistencia a la abrasión, según Norma IRAM NM 60851-3”.*

Que, luego, se agregó en autos (n° de orden 16) una propuesta de **“MANUAL DE APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTO EXTERNO EN ESTRUCTURAS METÁLICAS QUE FORMAN PARTE DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS**, respecto del cual el personal del área respectiva, han efectuado observaciones técnicas a cuyo tenor nos remitimos atento la especificidad del tema en análisis.

Asimismo, del informe en cuestión surge el planteo de proceder al fomento de la capacitación en torno a la materia así como a la creación de un Registro a efectos de inscribir a los aplicadores de la pintura dieléctrica: *“...pertinente resulta también la estructuración de un REGISTRO DE APLICADORES DE PINTURA DIELECTRICA O ANTICONDUCTIVA, al cual podrá acceder todos los interesados que acrediten la aprobación de los respectivos CURSOS DE*

*CAPACITACIÓN EN LO RELATIVO A LOS CONTENIDOS DEL MANUAL DE APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTO EXTERNO EN ESTRUCTURAS METÁLICAS QUE FORMAN PARTE DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS, que podrán llevarse a cabo en toda entidad que formalice convenio de capacitación con el ERSeP.”.*

Que, todo lo actuado fue oportunamente girado a la Dirección General de Energías Renovables y Comunicación dependiente de la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba.

Luego de las tramitaciones formalizadas en el ámbito del referido Ministerio, la Secretaría de Desarrollo Energético devolvió las tramitaciones a este ERSeP, manifestando que *“...adhiera a los conceptos vertidos en el Informe Técnico del Área de Seguridad Eléctrica y Antenas de Telefonía Celular del ERSeP de fecha 10/5/2023, en el que se considera al producto ensayado “...como una AISLACIÓN ADICIONAL o EXTRA para todo sistema electromecánico, significando su aplicación un aporte a la seguridad, conforme al objetivo primordial de la Ley N° 10821, que es el de preservar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente...”; teniendo en cuenta además, las conclusiones arribadas.”*, y en tal sentido, se remitieron las actuaciones a este ERSeP para la prosecución del trámite.

Que, a partir de ello, luego de una nueva intervención, la Gerencia de Energía Eléctrica y por el Área de Seguridad Eléctrica y Antenas de Telefonía Celular, emitió Informe Técnico de fecha 09 de junio de 2023, complementario al Informe Técnico de fecha 10 de mayo de 2023, acompañando idénticas conclusiones a las arribadas en su anterior participación.

Que, posteriormente se dio intervención a la Asesoría Letrada del ERSeP la cual no efectuó observación formal alguna a la procedencia del presente trámite y se expidió por dictamen 225/2023 de fecha 23 de junio del corriente.

Que, por todo ello, este Directorio conforme los antecedentes técnicos incorporados en autos, no encuentra nada que observar en relación a la presentación relativa al revestimiento dieléctrico en análisis a fin de que pueda considerarse su aplicación como una medida adicional a las medidas de seguridad previstas en la normativa de aplicación y siempre que se dé estricto cumplimiento a las mismas.

Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP Número Uno de fecha 8/05/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP *“(...) dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización (...).”*

IV.- Por todo lo expuesto, Informes Técnicos de la Gerencia de Energía Eléctrica y por el Área de Seguridad Eléctrica y Antenas de Telefonía Celular, normativa aplicable y en particular los artículos 22,24, 25 inc. t) y cctes. de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, **el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º: CONSIDÉRASE** la aplicación de la PINTURA DIELECTRICA O ANTICONDUCTIVA a las masas eléctricas de todo sistema electromecánico, como una medida de carácter adicional para incrementar el grado de seguridad de las instalaciones eléctricas en general.

**ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE** que toda PINTURA DIELECTRICA O ANTICONDUCTIVA que pretenda emplearse con la finalidad prevista en el artículo precedente, deberá cumplimentar mínimamente con las exigencias asociadas a los ensayos enunciados en el Anexo I del presente.

**ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE** que, con el objeto de garantizar los adecuados resultados a partir del empleo de la PINTURA DIELECTRICA O ANTICONDUCTIVA bajo tratamiento, el procedimiento de aplicación deberá ajustarse a lo estipulado en el MANUAL DE APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTO EXTERNO EN ESTRUCTURAS METÁLICAS QUE FORMAN PARTE DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS, que como Anexo II forma parte del presente, como así también ser llevado a cabo por APLICADORES REGISTRADOS, a cuyos fines resulta necesario crear el REGISTRO DE APLICADORES DE PINTURA DIELECTRICA O ANTICONDUCTIVA, que funcionará en el ámbito de este ERSeP, conforme a lo estipulado en el Anexo III del presente.

**ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE** que, para propender a la adecuada capacitación de los APLICADORES DE PINTURA DIELECTRICA O ANTICONDUCTIVA, resulta necesario implementar y propiciar la realización de los CURSOS DE CAPACITACIÓN EN LO RELATIVO A LOS CONTENIDOS DEL MANUAL DE APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTO EXTERNO EN ESTRUCTURAS METÁLICAS QUE FORMAN PARTE DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS, a ser dictados por parte de las entidades que formalicen convenios de capacitación con el ERSeP.

**ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.